

En lo g^{ral} del Reyno puedan los Duēnos, o Arrendadores de Sotos, y Cotos particulares hacer Carencia en ellos, y venta de conejos, desde el dia de la N^{va} Uⁿⁱdad de San Juan Bautista de cada año, para utilizarse de sus aprovecham^{tos}, acudiendo antes al mi Consejo, y Sala de Justicia a obtener licencia, para que de la Capa de Yrones, mandada V^{er}en por mi Real Señora, se lev^{en} los neses, con las prevenciones, y precauciones, que se hacia por la Junta de obras, y Boques conforme a la Real orden, que se le comunico en ocho de junio de mill setec^{tos} cinquenta y seis; entendiendose lo mismo en quanto a la Pesca de Rios de agua dulce, Arroyos, Estanques, Lagunas, Cañales, y Albuferas, cuyas Pesquerias solo se haran con Redes de Mallo, o marca aprobada por las Justicias, Butrones, Navas, y Anuelos, y no otros medios ilegales, y prohibidos

Que las penas de transgresores en tiempo de Jedia, de Casa y Pesca, dias de fortuna, y Nieves y fuera de ellos, sean la de que siendo Noble pierda los Penos, Armas, y demas Instrumentos.

